

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

09 ENE 2018

RECIBIDO

Firma \_\_\_\_\_ Hora 3:17 p

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el proyecto de ley 291/2016-CR, ley que propone la prohibición total de la publicidad comercial del tabaco conforme al Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 28280.

El dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **DÉCIMA TERCERA** Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 19 de diciembre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Ursula Letona Pereyra, Lourdes Alcorta Suero, Gilmer Trujillo Zegarra y Milagros Takayama Jiménez** miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Modesto Figueroa Minaya y Guillermo Martorell Sobero**, miembros accesorios de la referida Comisión.

Voto en contra el señor Congresista: **Alberto Quintanilla Chacón**, miembro titular de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley N° 291/2016-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor Congresista Yonhy Lescano Ancieta, el día 26 de setiembre del 2016, ante el Área de Trámite Documentario. Asimismo ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 20 de setiembre de 2016, para su estudio y dictamen como segunda Comisión dictaminadora, siendo primera la Comisión de Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
- Se trata de una propuesta de una ley ordinaria, por lo tanto se requiere de votación simple para su aprobación.

a. Antecedentes legislativos

Efectuada la búsqueda en la página web del Congreso de la República ([www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)), se advierte que en los periodos parlamentarios 2001 - 2006 y 2011-2016, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas relacionadas a una prohibición absoluta a la publicidad, promoción patrocinio del tabaco:

71270/ATD

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PÚBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

**Cuadro 1**  
**Proyectos de ley presentados sobre la materia**

Número de proyectos de ley	Denominación de la iniciativa legislativa
PL N° 4829/2002-CR	Ley de control del Tabaco y de sus efectos perjudiciales a la salud.
PL N° 3790/2009-PE	Ley que modifica la Ley N°28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco
PL N° 991/2011-CR	Ley de prohibición total de la publicidad comercial del tabaco conforme al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, ratificado por el Perú por Resolución Legislativa 28280.
PL N° 1004/2011-CR	Ley que propone modificar el Capítulo IV de la Ley 28705, Ley General para Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento.

Cabe resaltar que el Proyecto de Ley N° 4829/2002-CR fue acumulado en el dictamen que dio origen a la Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco. Asimismo el proyecto de ley N° 3790/2009-PE, fue acumulado al dictamen que aprobó la modificación a la Ley en mención.

Por otro lado, la iniciativa legislativa N° 1004/2011-CR fue dictaminada por las Comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, y la Comisión de Salud y Población. Esta última también dictaminó también el PL N° 991/2011-CR, sin embargo, no hubo aprobación de ambas iniciativas legislativas en el Pleno del Congreso.

**b. Opiniones e información solicitada**

Para el mejor estudio de esta propuesta se han solicitado opiniones a las siguientes entidades y expertos en la materia:

**Cuadro 2**  
**Solicitudes de opinión técnica formuladas a Entidades Públicas y Privadas**

Entidades	Documento
Sociedad Nacional de Industria	Oficio N° 01827-2016-2017-CCR/CR
Contribuyente por Respeto	Oficio N° 01828-2016-2017-CCR/CR
Cámara de Comercio Americana del Perú	Oficio N° 01829-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 00306-2016-2017-CCR/CR
Presidencia de Consejo de Ministros	Oficio N° 00303-2016-2017-CCR/CR
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual	Oficio N° 01279-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio N° 00305-2016-2017-CCR/CR
Presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios	Oficio N°00304-2016-2017-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

### c. Opiniones e informaciones recibidas

#### ➤ Cámara de Comercio Americana del Perú

Mediante carta de fecha 22 de junio de 2017, el señor Aldo R. Defilippi, Director Ejecutivo de AmCham Perú, puso a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento, su opinión **NEGATIVA** sobre el proyecto materia de análisis, fundamentándose en lo siguiente:

- Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, no dispone la obligación a los Estados de imponer una prohibición total de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco.
- La Constitución Política reconoce el tabaco y al alcohol como "tóxicos sociales", siendo el primero regulado mediante Ley N° 28705, desarrollando en su capítulo IV, la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, no estableciendo una prohibición total o absoluta de los mismos.
- La prohibición absoluta de publicidad fue planteada anteriormente en el Proyecto de Ley N° 3790/2009-PE, siendo antecedente de la Ley N° 29517, Ley que modificó la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Para el Control del Tabaco. Dicha iniciativa fue considerada inconstitucional.
- Que la iniciativa legislativa contraviene el principio derecho de igualdad ante la Ley, por no establecer el mismo tratamiento para el alcohol, el cual es reconocido también como tóxico social por nuestra Constitución Política.
- Se vulnera la seguridad jurídica, predictibilidad y garantías constitucionales de la libre empresa, comercio e industria, eliminando las mínimas plataformas de comunicación dirigidas a fumadores adultos.

#### ➤ Campaign for Tobacco-Free Kids

Mediante Carta de fecha 5 de mayo de 2017, la señora Patricia Sosa, Directora para Latinoamérica Campaign for Tobacco-Free Kids, puso a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento copia del informe institucional de su representada, conteniendo una opinión **POSITIVA**, señalando, entre otras ideas, lo siguiente:

- Que el artículo 13° de Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS (en adelante CMCT), debidamente reconocido por el gobierno peruano, establece una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
- La directriz del artículo 13 desarrollada por la Organización Mundial de Salud enfatiza la importancia de establecer una prohibición amplia de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
- El CMCT se encuentra estrechamente vinculada con los tratados de derechos humanos, implicando una relevancia jurídica mayor en su cumplimiento.
- Se vulnera el derecho a la salud de la población.
- Estudios en Nueva Zelanda han señalado que una mayor exposición a los exhibidores de tabaco en el punto de venta, incrementa la posibilidad de probar el cigarro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

➤ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 422-2017-EF/10.01, de 21 de febrero de 2017, el señor Alfredo Thorne Vetter, entonces Ministro de Economía y Finanzas, puso a disposición de esta Comisión, una copia del informe Técnico N°031-2017-EF/62.01, conteniendo una opinión **NEGATIVA** sobre el proyecto analizado, señalando lo siguiente:

- Que la evidencia científica internacional recopilada no es concluyente sobre la causalidad entre la restricción total de la publicidad patrocinio y promoción de los productos de tabaco y la efectividad reducción de la demanda de estos productos.
- Que el proyecto de ley no se encuentra debidamente sustentado, pues los beneficios que se obtendrían de una restricción total de la publicidad de los productos de tabaco serían prácticamente marginales, a diferencia de los costos derivados de dicha restricción.
- El proyecto de ley puede generar reclamos internacionales (controversia Estado - Inversionista) que generen un riesgo fiscal significativo debido a la exigencia del pago de indemnizaciones, al exponer al Estado peruano a reclamaciones que pueden conllevar a la activación de garantías contenidas en otros Acuerdos Internacionales ratificados por el Perú.
- No se ha realizado una ponderación entre los derechos a la salud, libre iniciativa privada y el de libertad de empresa.

➤ **Presidencia del Consejo de Ministros**

A través del Oficio N°551-2017-PCM/SG/OCP, del 10 de febrero de 2017, la señora María Soledad Guiulfo Suarez Durand, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el informe N°121-2017-PCM/OGAJ; conteniendo una opinión **POSITIVA** que señala lo siguiente:

- Que el CMCT, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28280, publicada el 17 de julio de 2004, reconoce que los Estados parte se comprometen a reducir el consumo del tabaco progresivamente; asimismo se reconoce que una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco.
- El Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la salud por vía de una política nacional plural y descentralizada, reduciendo de manera continua el consumo del tabaco.
- Que existe una confrontación entre dos derechos constitucionales protegidos. Por un lado el derecho a la salud, y por el otro lado el derecho a la libertad de la empresa; siendo razonable, necesario y proporcional limitar este último, con el fin de resguardar y potenciar el derecho a la salud.

➤ **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Mediante Oficio RE (DGM-DAS) N° 3-0-A/368 C/A, del 16 de diciembre de 2016, el señor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores, anexa informe que contiene una opinión **POSITIVA**, expresando lo siguiente:

- Que prevalece el derecho de salud sobre los derechos de iniciativa privada y libertad de empresa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

- La iniciativa legislativa guarda relación con las normas internacionales que regulan el comercio internacional multilateral, así como con los tratados de libre comercio suscritos por el Perú, dado que contiene medidas no discriminatorias orientadas a proteger la salud pública.
- Que el Tribunal Constitucional ha considerado el CMCT como un tratado de derechos humanos con rango constitucional.

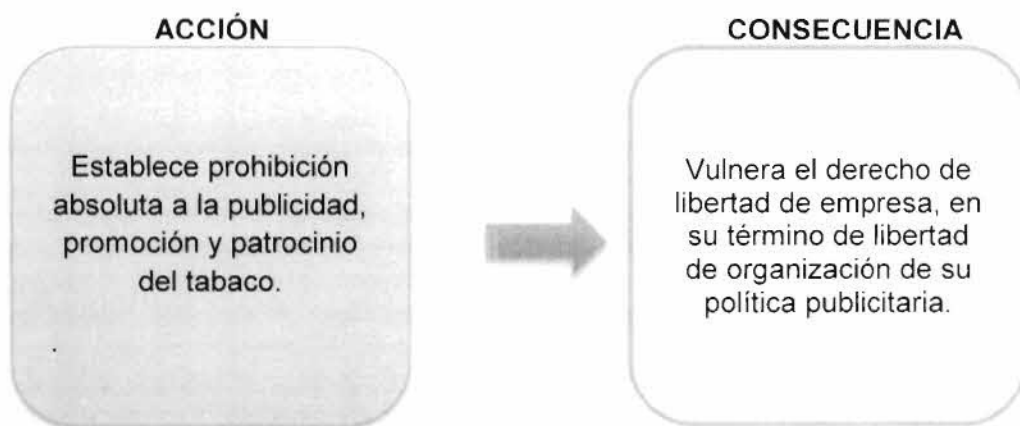
## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### 2.2 Fundamento de la iniciativa:

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que el Perú debe cumplir con el artículo 13 del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de Salud, respecto a la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
- Que las actuales medidas legislativas no son lo suficientemente restrictivas a la publicidad comercial de tabaco, siendo necesario una prohibición total.
- De acuerdo a la Constitución Política toda persona tiene derecho a la protección de la salud, teniendo el Estado la obligación de determinar la política nacional de salud con el fin de potenciar tal derecho.
- Si bien es cierto que la libertad de empresa está reconocida en nuestra Carta Fundamental en el artículo 59, ésta se encuentra limitada a no ser lesiva a la salud, permitiendo al Estado crear restricciones a tal derecho en resguardo de un interés público superior.

En resumen, el objetivo de la propuesta se puede graficar de la siguiente manera:



## III. MARCO NORMATIVO

- Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS.
- Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

- Resolución Legislativa N° 28280, resolución legislativa que aprueba el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco".
- Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.
- Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del Consumo de Tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud OMS para el Control de Tabaco.
- Decreto Supremo N° 054-2004-RE, ratificación del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco".
- Decreto Supremo N° 015-2009-SA, mediante el cual se aprueba el reglamento de la Ley 28705; modificado por los decretos supremos 001-2010-SA y 001-2011-SA.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### 4.1. Análisis del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud sobre la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco

En la edad moderna distintas sociedades han reconocido la imperiosa necesidad de resguardar el derecho a la salud de las personas, esto a través de la inclusión de tal derecho en textos constitucionales, así como en el desarrollo de normativa que potencie y proteja el derecho a la salud.

Es en ese sentido que la comunidad internacional tomó consciencia de ello, creando la Organización Mundial de Salud (en adelante OMS), cuya Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, y firmada en ésta última fecha por los representantes de 61 Estados, entrando en vigor el 7 de abril de 1948.<sup>1</sup>

Asimismo, en la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2003, se adoptó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (en adelante CMCT), contando con el respaldo de 168 Estados que lo suscribieron, entrando en vigencia el 27 de febrero de 2005.

Al respecto, el Estado peruano es parte del acuerdo en mención, siendo ratificado por Decreto Supremo N° 054-2004-RE, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28280; entrando en vigencia el 2 de febrero de 2004.

El CMCT, en su prefacio, señala que es un tratado que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, representando un cambio ejemplar en el desarrollo de una estrategia normativa para abordar las cuestiones relativas a las sustancias adictivas, siendo una respuesta a la globalización

<sup>1</sup> Visitado 28/11/17: <http://www.who.int/about/mission/es/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

de la epidemia del tabaquismo. En esa misma línea de ideas, el artículo 3 del Convenio menciona como objetivo lo siguiente:

*"El objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco."*

Por otro lado, el Capítulo IV del CMCT desarrolla medidas limitativas que tomarían los Estados firmantes sobre la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, indicando textualmente en el artículo 13 lo siguiente:

*"Artículo 13*

*Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco*

**1. Las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco.**

*2. Cada Parte, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio. A este respecto, cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.*

**3. La Parte que no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su constitución o sus principios constitucionales aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.** Dichas restricciones comprenderán, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, la restricción o una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio originados en su territorio que tengan efectos transfronterizos. A este respecto, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PÚBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

4. Como mínimo, y de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, cada Parte:

a) prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;

b) exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente;

c) restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población;

d) exigirá, si no ha adoptado una prohibición total, que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas. Dichas autoridades podrán decidir que esas cifras, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se pongan a disposición del público y de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 21;

e) procederá dentro de un plazo de cinco años a una prohibición total o, si la Parte no puede imponer una prohibición total debido a su constitución o sus principios constitucionales, a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos y, según proceda, otros medios, como Internet; y

f) prohibirá o, si la Parte no puede imponer la prohibición debido a su constitución o sus principios constitucionales, restringirá el patrocinio de acontecimientos y actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.

5. Se alienta a las Partes a que pongan en práctica medidas que vayan más allá de las obligaciones establecidas en el párrafo 4.

6. Las Partes cooperarán en el desarrollo de tecnologías y de otros medios necesarios para facilitar la eliminación de la publicidad transfronteriza.

7. Las Partes que hayan prohibido determinadas formas de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco tendrán el derecho soberano de prohibir las formas de publicidad,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

*promoción y patrocinio transfronterizos de productos de tabaco que penetren en su territorio, así como de imponerles las mismas sanciones previstas para la publicidad, la promoción y el patrocinio que se originen en su territorio, de conformidad con la legislación nacional. El presente párrafo no respalda ni aprueba ninguna sanción en particular.*

*8. Las Partes considerarán la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos.<sup>12</sup>*

De lo expuesto, es necesario precisar que el CMCT al mencionar que la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, reduciría el consumo y exposición del cigarro, no lo hace en sentido imperativo, implicando la restricción inmediata de tales derechos, sino lo hace en sentido de una declaración que describe los efectos de una posible prohibición absoluta. En otras palabras, los países firmantes tienen la potestad de aplicar una prohibición total o parcial, siendo esta última una reducción significativa que aporte a la lucha contra el tabaco. Lo dicho se evidencia en el propio articulado del CMCT citado, al señalar que debe ser conforme a la Constitución Política o principios constitucionales del país firmante.

Al respecto, el Tribunal Constitucional<sup>3</sup> precisa las consecuencias que se suscitan al ser parte del CMCT, señalando textualmente lo siguiente:

*"63. (...) tanto la finalidad de proteger la salud de los propios consumidores de tabaco, como la finalidad de reducir los costos sanitarios que genera el tratamiento de las enfermedades producidas por el tabaco, por vía de reducir significativamente su consumo, son constitucionalmente válidas. (...), reducir el consumo de tabaco en aras de proteger la salud de los propios fumadores, no solo es una finalidad constitucionalmente permitida, sino que desde que el Perú ratificó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, es una finalidad constitucionalmente obligatoria.*

*67. El Tribunal Constitucional coincide con el Procurador del Congreso y con la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la PUCP, en el sentido de considerar que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, es un tratado sobre derechos humanos, pues lo que busca proteger de manera clara, expresa y directa es el derecho fundamental a la protección de la salud, reconocido en el artículo 7° de la Constitución. (...), en el*

<sup>2</sup> El resaltado y letra negrita es nuestro.

<sup>3</sup> Expediente N°00032-2010-PI/TC,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PÚBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

*Preámbulo se enfatiza que uno de los principios que inspiran su dación, es la determinación de las Partes "a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública, [r]econociendo que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral" (...).*

69. (...)

*En esa misma línea, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, es un tratado sobre derechos humanos, pues aunque no reconoce al derecho a la protección de la salud como un "nuevo derecho" (en los términos de los recurrentes), obliga a los Estados partes de manera clara y directa a la adopción de medidas que contribuyan a optimizar su eficacia.*

(...)

73. *Por ello este Tribunal está de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia en el sentido de que el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco (...), constituye un importante instrumento internacional para evitar y contrarrestar las nefastas consecuencias del consumo del tabaco, en especial para la salud y el medio ambiente. (...).*

74. *Por lo demás, evidentemente las obligaciones impuestas por el Convenio constituyen tan solo un mínimo indispensable, pues nada impide al Estado adoptar medidas más estrictas en aras de proteger en la mayor medida posible el derecho fundamental a la salud. Ello ha sido expresamente previsto en el Convenio: "Para proteger mejor la salud humana, se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional" (artículo 2.1).*

75. *En consecuencia, queda a buen recaudo la convicción de este Tribunal de que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco es un tratado sobre derechos humanos, siendo que los criterios técnicos en los que los demandantes se apoyan para sostener lo contrario, lejos de enervar esta tesis, la confirman."*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

De lo expuesto se desprende que: es constitucionalmente válido reducir el consumo de tabaco en aras de proteger la salud pública; es una finalidad constitucionalmente obligatoria la reducción del consumo de tabaco por parte del Estado; El CMCT es un tratado de derechos humanos; y por último, el CMCT obliga a los Estados partes de manera clara y directa a la adopción de medidas que contribuyan a optimizar su eficacia.

Cabe recordar que de acuerdo a nuestra Carta Fundamental, tanto el alcohol como el tabaco son tóxicos sociales permitidos en nuestra sociedad, siendo regulados por ley<sup>4</sup>. En la actualidad la Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, es el marco regulatorio legítimo para el desarrollo del mercado de tabaco en el territorio nacional.

Bajo el contexto normativo citado, esta Comisión considera que el Perú es parte de aquellos países firmantes del CMCT que buscan, de forma legítima, controlar el avance del consumo del tabaco en sus sociedades, aplicando restricciones parciales a dicho mercado, en concordancia a sus normas constitucionales. Dicho esto, se afirma que actualmente el Estado peruano cumple cabalmente con el CMCT y lucha frontalmente contra el consumo del tabaco.

#### **4.2. Análisis del Capítulo IV de la Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco.**

La Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, señala las siguientes restricciones sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco:

- a. Todos los anuncios y materiales publicitarios referidos o relacionados directa o indirectamente con tabaco deben obligatoriamente consignar las frases de advertencia sanitaria aprobadas por el Ministerio de Salud anualmente, ocupando un espacio de 15% del espacio publicitario en fondo negro y letras blancas que garanticen su apreciación y lectura, sin que puedan ser ocultados total o parcialmente. Inclusive, se especifica que dípticos, trípticos o cualquier otro sistema de hojas o caras múltiples, los mensajes sanitarios deberán repetirse en cada una de las caras en espacio de 15% cada una.

Esta medida permite al consumidor razonable obtener conocimiento necesario sobre los efectos dañinos del tabaco, otorgándole mayores instrumentos de juicio para su elección del producto.

- b. La publicidad de tabaco en medios gráficos (diarios, revistas o similares) no puede ubicarse en la carátula o contra carátula de tales medios. Sin duda tal medida busca disminuir el impacto visual del producto del tabaco en medios de comunicación.

<sup>4</sup> Artículo 8 de la CCP.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PÚBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

- c. Se prohíbe el patrocinio y/o publicidad de marcas, logos u otras formas que identifiquen los productos de tabaco en cualquier evento o actividad destinado a menores de 18 años de edad. Dicha medida busca evitar en los niños el consumo de tabaco, dejando solo a los mayores de 18 años que, como consumidores razonables del mercado, puedan elegir o no tomar un producto de tabaco.
- d. Ningún anuncio o material publicitario puede ser dirigido a menores de edad, mostrar menores de edad, o incluir mensajes e imágenes que sugieran que la mayoría de personas son fumadores. Evidentemente esta restricción busca nuevamente evitar el interés de los niños y jóvenes menores de 18 años en el consumo del tabaco.
- e. Se prohíbe toda forma de publicidad de productos del tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, y en las dependencias públicas, considerando para este efecto cualquier material que lleve la marca de fábrica (sola o junto con otra palabra), la marca registrada, el nombre comercial, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o a la empresa que lo comercializa o distribuye.

Asimismo, se ha prohibido la publicidad exterior de paneles, carteles, afiches y anuncios que tengan similares propósitos, en un radio de 500 metros de centros educativos.

Sin duda, la medida expuesta busca delimitar el contacto publicitario de empresas tabaqueras con medios de señal abierta, evitando nuevamente el contacto con menores de edad con los productos de tabaco. La misma lógica se aplica en los centros educativos. Por otro lado, el prohibir la publicidad en dependencias públicas evidencia la toma de decisión del Estado de deslindar cualquier trato con este sector.

- f. Se ha prohibido todo tipo de publicidad relacionada con el tabaco, en actividades deportivas de cualquier índole, incluyendo en esta prohibición a la promoción de logos, marcas u otros signos distintivos, así como los mecanismos de promoción de ventas que constituyan publicidad comercial.

Esta restricción busca deslindar cualquier posibilidad de ligar una vida sana con el consumo de tabaco, siendo nuevamente una información relevante al consumidor en su elección de productos.

- g. Se ha prohibido la publicidad sobre productos de tabaco en todo tipo de tipo exhibiciones, espectáculos y actividades similares en los que se permita también el ingreso de menores de 18 años.

Esta medida busca aislar el campo de publicidad de las tabacaleras, con el fin de disminuir su cantidad de adeptos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

- h. Se ha prohibido la publicidad del tabaco, directa o indirecta en todo tipo de prendas de vestir y accesorios, sean éstas para regalo, venta, canje o promoción.

Nuevamente esta medida busca evitar cualquier asociación entre empresas tabaqueras y otras de diferente índole, con el fin de bloquear cualquier posibilidad de incremento de ventas y fidelización de nuevos consumidores.

De lo dicho se desprende que nuestra legislación ha limitado legítimamente y en amplio espectro, la publicidad directa o indirecta de los productos de tabaco y de los elementos que puedan relacionarse con estos, restringiendo el derecho de libertad de empresa, y garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del CMCT

#### **4.3. Análisis de prohibición total del derecho de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco**

La prohibición total del derecho de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco se fundamenta en la afectación al derecho a la salud. En nuestra legislación, la Constitución Política de 1993 contempla que todos tienen el derecho a la protección de su salud<sup>5</sup>, siendo un factor indispensable para el desarrollo y calidad de vida de la persona. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional considera que es un derecho estrechamente relacionado e inseparable al derecho a la vida, siendo irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducir a la muerte, o en todo caso, desmejora la calidad de vida de la persona<sup>6</sup>. Es aquí en donde se reconoce que el Estado no sólo tiene el derecho de proteger el derecho a la salud, sino que debe hacerlo con el objetivo de que el ser humano lo goce en el máximo nivel posible.<sup>7</sup>

Bajo esta obligación es que el Estado toma la decisión de restringir la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, emitiendo la Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, restringiendo en varios aspectos la libertad de empresa, con el fin de potenciar el derecho a la salud.

La libertad de empresa es un derecho económico esencial en las sociedades modernas, generando riqueza y bienestar en la población. Un adecuado impulso de la libertad de empresa puede crear un impacto trascendental en la sociedad, por incidir en la vida de numerosas personas, como consumidores, trabajadores, proveedores e incluso con el propio Estado<sup>8</sup>. Es por esta razón que ésta libertad no sólo debe ser vista en beneficio de los empresarios, pues en rigor la empresa es un fenómeno colectivo que beneficia a todos.

El Tribunal Constitucional ha mencionado que la libertad de empresa se manifiesta como el derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o

<sup>5</sup> Artículo 7 de la CPP.

<sup>6</sup> Fundamento 27 en el Expediente N°2016-2004-AA/TC.

<sup>7</sup> Fundamento 143 en el Expediente N°00032-2010-PI/TC.

<sup>8</sup> Gutiérrez, Walter. (2015) La Constitución comentada, análisis artículo por artículo. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Tomo II, p.313.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual.<sup>9</sup>

Se puede advertir que las amenazas más graves a esta libertad pueden venir de dos frentes: del Estado, cuando se decide hacer empresa y actuar como empresario o cuando aprueba normas o realiza actos administrativos que limitan irracionalmente la actuación de empresarios en el mercado; y de los propios particulares, cuando perturban o falsean la competencia<sup>10</sup>.

El derecho de libertad de empresa tiene cuatro tipos de libertades de acuerdo al Tribunal Constitucional<sup>11</sup>, los cuales son:

*"En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado.*

*En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresas, o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, política de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros.*

*En tercer lugar, está la libertad de competencia.*

*En último término, la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando lo considere más oportuno."*

En el presente caso se estaría afectando la libertad de organización de las empresas tabaqueras, porque se vulneraría su derecho de elaborar políticas publicitarias; cabe resaltar que de conformidad al Decreto legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, se define como Publicidad: *"a toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales"*.

Tal como se mencionó en el numeral 4.2, el Perú ha tomado diversas medidas restrictivas a la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, en resguardo al derecho a la salud; y es que la libertad de empresa ha de ejercerse en un ámbito social,

<sup>9</sup> Fundamento 11 en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC.

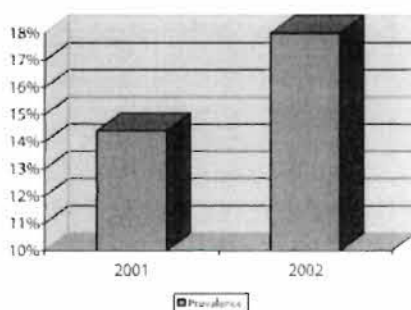
<sup>10</sup> Gutiérrez, Walter. (2015) Op.Cit. P. 318.

<sup>11</sup> Fundamento 13 en el Expediente N°3330-2004-AA/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

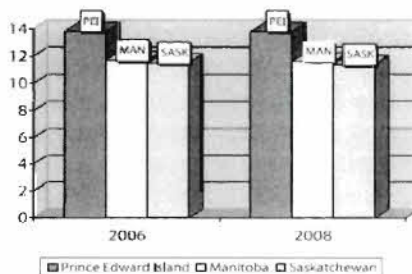
requiriendo interactuar coherentemente con otros derechos fundamentales, teniendo la obligación de no afectarlos en cuidado y protección de la sociedad.

Si bien es cierto la medida planteada por el proyecto de ley puede parecer contundente en la lucha contra el tabaco, es necesario señalar que cierta experiencia internacional ha demostrado lo contrario. Por ejemplo, en el caso de Islandia se implementó tal medida no obteniendo el resultado deseado, pues cinco años después de la introducción de la prohibición, la prevalencia fue más alta que el año anterior a su inicio<sup>12</sup>



(Figura original)<sup>13</sup>

En Canadá y otros países la experiencia no fue mayormente diferente, pues prácticamente no hubo impacto en las provincias donde se implementaron las restricciones:



(Figura original)<sup>14</sup>

**“Los datos transversales muestran que las prohibiciones ... no tienen efecto estadísticamente significativo en la prevalencia (...)** En Isla del Príncipe Eduardo y Nueva Escocia, la prevalencia de jóvenes fue del 13% en 2007 y el 14% en 2008. En Saskatchewan, fue del 21% en 2006, 22% en 2007 y 20% en 2008. En Manitoba, fue de 20% en 2006, 20% en 2007 y 17% en 2008. (...) La prevalencia de adultos tampoco se ve afectada por prohibiciones de exhibición. Por ejemplo, la prevalencia de hombres adultos en la Isla del Príncipe Eduardo era 22% en 2006 y 21.3% en 2008. (...) los datos muestran que las prohibiciones de exhibición no tienen efecto estadísticamente significativo en el consumo juvenil<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Basham, P., Luik, (2011) Prohibiciones de Exhibición de Tabaco: Una Falla Global, Instituto de Asuntos Económicos, p. 99.

<sup>13</sup> Basham, P., Luik. (2011) Op.Cit. P. 99.

<sup>14</sup> Basham, P., Luik. (2011) Op.Cit. P. 99.

<sup>15</sup> Basham, P., Luik. (2011) Op.Cit. P. 97.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

De la investigación antes citada, el autor luego de sus investigaciones internacionales y de campo, refiere que: "(...) la evidencia empírica no demuestra que la prohibición de exhibición de tabaco ha reducido la prevalencia o el consumo de tabaco en los cuatro países donde se han instituido: Canadá, Islandia, Irlanda y Tailandia (...) como muchas otras políticas de control del tabaco no han sido efectivas (...)"<sup>16</sup>

Bajo este contexto, se puede establecer que la prohibición absoluta de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco no traería necesariamente consigo una disminución considerable del consumo del tabaco. Dicho esto, esta Comisión considera que las limitaciones actuales si son lo suficientemente restrictivas para resguardar y potenciar el derecho a la salud; asimismo brindan las mínimas plataformas de comunicación dirigidas a fumadores adultos, recordándoles los efectos dañinos del cigarro. A lo antes citado, se puede añadir que dicha restricción total vulneraría la seguridad jurídica, predictibilidad y garantías constitucionales de la libre empresa, comercio e industria.

Bajo las consideraciones antes expuestas, esta Comisión considera inviable la propuesta presentada.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y ARCHIVO** del proyecto de Ley 291/2016-CR.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 19 de diciembre de 2017.



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA  
 Presidenta

<sup>16</sup> Basham, P., Luik. (2011) Op.Cit. P.102.




DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR,  
LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PÚBLICIDAD COMERCIAL DEL  
TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL  
CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

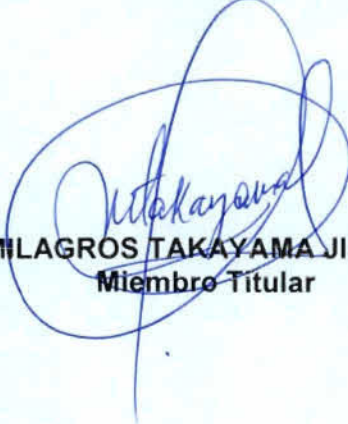
**ZACARÍAS LAPA INGA**  
Vicepresidente

  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Secretario

**RICHARD ACUÑA NÚÑEZ**  
Miembro Titular

  
**LOURDES ALCORTA SUERO**  
Miembro Titular

**ROSA BARTRA BARRIGA**  
Miembro Titular

  
**MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro Titular

**HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

**MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ**  
Miembro Titular

**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Miembro Titular

**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Miembro Titular

  
**GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro Titular

**ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN**  
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro Titular

**YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**  
Miembro Titular

**GILBERT VIOLETA LÓPEZ**  
Miembro Titular

**VICENTE ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro Titular


  
**MARCO ARANA ZEGARRA**  
Miembro Accesorio

**MARIO CANZIO ÁLVAREZ**  
Miembro Accesorio

**HERNANDO CEVALLOS FLORES**  
Miembro Accesorio

**GINO COSTA SANTOLALLA**  
Miembro Accesorio

**ALBERTO DE BELAUNDE DE  
CÁRDENAS**  
Miembro Accesorio

  
**MODESTO FIGUEROA MINAYA**  
Miembro Accesorio

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Miembro Accesorio

**VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE**  
Miembro Accesorio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR,  
LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL  
TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL  
CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

**LUIS LOPEZ VILELA**  
Miembro Accesitario

  
**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**  
Miembro Accesitario

**WUILIAN MONTEROLA ABREGU**  
Miembro Accesitario

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Miembro Accesitario

  
**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro Accesitario

**JUAN SHEPUT MOORE**  
Miembro Accesitario

**JULIO ROSAS HUARANGA**  
Miembro Accesitario

**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Miembro Accesitario

**OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**  
Miembro Accesitario

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Miembro Accesitario

**EDWIN VERGARA PINTO**  
Miembro Accesitario

**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**  
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 291/2016-CR, LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, RATIFICADO POR EL PERÚ POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28280.

**KARINA BETETA RUBÍN**  
Miembro Accesitario

**PATRICIA DONAYRE PASQUEL**  
Miembro Accesitario

**SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**  
Miembro Accesitario

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Miembro Accesitario



**MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesitario

**MARISA GLAVE REMY**  
Miembro Accesitario

**INDIRA HUILCA FLORES**  
Miembro Accesitario

**MARÍA MELGAREJO PÁUCAR**  
Miembro Accesitario

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo anual de sesiones 2017-2018**

**DÉCIMA TERCERA SESION ORDINARIA**

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 19 de Diciembre de 2017

Hora: 9:00 am

**MIEMBROS TITULARES**



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA  
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO  
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS  
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES  
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR  
(Fuerza Popular)

*Licencia*



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER  
(Fuerza Popular)

*[Signature]*



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL  
(Fuerza Popular)

*Licencia*



9. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS  
(Fuerza Popular)

*[Signature]*



10. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)

*Licencia*



11. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE  
(Peruanos por el Cambio)

*Licencia*



12. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
(Peruanos por el Cambio)

*[Signature]*



13. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD  
(Alianza para el Progreso)

*Licencia*



14. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER  
(Célula Parlamentaria Aprista)

*Licencia*



15. LESCANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)

*Licencia*



16. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI  
(No agrupados)



17. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO  
(Nuevo Perú)

*ALC*

23

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo anual de sesiones 2017-2018**

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 19 de Diciembre de 2017

Hora: 9:00 am

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA  
(Fuerza Popular)

---



19. BETETA RUBÍN, KARINA  
(Fuerza Popular)

---



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA  
(Fuerza Popular)

---



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO  
(Fuerza Popular)

---



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN  
(Fuerza Popular)

---





23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Fuerza Popular)

---



24. SALGADO RUBIANES, LUZ  
(Fuerza Popular)

---



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
(Fuerza Popular)



---



26. GALARRETA VELARDE, LUIS  
(Fuerza Popular)

---



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA  
(Fuerza Popular)

---



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO  
(Fuerza Popular)

---

25



29. SALAVERRY VILLA, DANIEL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



30. VERGARA PINTO, EDWIN  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



31. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



32. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO  
(Fuerza Popular)

  
\_\_\_\_\_



33. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



34. COSTA SANTOLALLA, GINO  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



35. SHEPUT MOORE, JUAN  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



36. CEVALLOS FLORES, HERNANDO  
(Frente Amplio por Justicia,  
Vida y Libertad)

---



37. ARANA ZEGARRA, MARCO  
(Frente Amplio por Justicia,  
Vida y Libertad)

---



38. ROSAS HUARANGA, JULIO  
(Alianza para el Progreso)

---



39. ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
(Alianza para el Progreso)

---



40. MULDER BEDOYA, MAURICIO  
(Célula Parlamentaria Aprista)

---



41. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS  
(Acción Popular)

---



42. GLAVE REMY, MARISA  
(Nuevo Perú)

---



43. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA  
(Peruanos por el Cambio)

---



44. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO  
(Nuevo Perú)

---



45. HUILCA FLORES, INDIRA  
(Nuevo Perú)

---

Lima, 19 de diciembre de 2017.

**OFICIO N° 3150-2017/YLA-CR**

Congresista

**MARIA URSULA LETONA PEREYRA**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** para la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, programada para el día martes 19 de diciembre del año en curso a las 09:00 horas, resultándome imposible asistir, debido a que me encontraré realizando actividades parlamentarias en cumplimiento de la función de representación.

Agradeciendo la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
YONHY LESCANO ANCIETA  
Congresista de la República



29

Lima, 18 de Diciembre del 2017

**Oficio N° 349-2017-2018-CDH/CR**

Señora

**ÚRSULA LETONA PEREYRA**

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA** a la sesión Ordinaria de la comisión que Ud. preside programado para el día Martes 19 de Diciembre del presente año a horas 9:00 am, por tener que atender funciones de representación inherentes a mi cargo.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente;



*Carlos Dominguez Herrera*  
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA  
Congresista de la República

30

CDH/alt  
Archivo

Lima, 4 de diciembre del 2017

**Oficio N° 477-2017-MATM/CR**

**Señora Congresista**

**ÚRSULA LETONA PEREYRA**

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo especial del señor Congresista **MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES** para transmitirle que, habiendo sido citado oportunamente a la sesión de la Comisión del día de mañana 5 de diciembre, no podrá asistir debido a que de conformidad con el Reglamento del Congreso ha solicitado **LICENCIA del 5 de diciembre al 3 de enero inclusive**, según detallan el certificado médico adjunto y el Oficio 476-2017-MATM/CR dirigido al Oficial Mayor.

Asimismo, el congresista Torres Morales solicita consideren la referida LICENCIA también para las demás sesiones de la Comisión que se lleven a cabo en el período señalado, incluyendo la Sesión descentralizada anunciada para el día 11 de diciembre.

Atentamente,



*Sandra Lindembert Aguilar*  
**SANDRA LINDEMBERT AGUILAR**  
Asesora Principal

31

H.Clinica: 0021690  
Apellidos: TORRES MORALES  
Nombres: MIGUEL ANGEL  
Dcmto: DNI 40433187  
F.Nac: 18/02/1980 Edad: 37 Sexo: M

ANA

Alfredo Salazar 350 San Isidro  
T (511) 616 8900  
Av. La Fontana 362 La Molina  
T (511) 616 8989

### DESCANSO MÉDICO

El médico que suscribe, con CMP N° \_\_\_\_\_, certifica que el paciente  
\_\_\_\_\_ con (edad) \_\_\_\_\_ años,  
identificado con D.N.I. N° \_\_\_\_\_ fue atendido por presentar:

#### DIAGNÓSTICO

CIE-10 352.1 | afasia motora  
CIE-10 | D/C lesión ligamentosa  
CIE-10 | \_\_\_\_\_



Motivo por el cual

Reposo Manual  
NO DEPORTE Preconización DESPLAZAMIENTO  
en maril.

se indica descanso medico a partir del 5/XII/2017 al 3/01/2018

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Lima, 04 de Diciembre del 2017

Veronica Rodriguez Ramirez  
Cirujia Ortopédica y Traumatología  
CMP 35552 RNE 16930

Firma y Sello del Médico



Lima, 19 de diciembre de 2017

OFICIO N° 362-2017-2018-MCG/CR

Señora Congresista

**URSULA LETONA PEREYRA**

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor congresista Miguel Antonio Castro Grandez, con la finalidad de solicitarle se sirva considerarlo con licencia en la Sesión de la comisión bajo vuestra presidencia, programada para el día de hoy martes 19 de diciembre, debido a motivos de fuerza mayor.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




*Cesar Negron Muñoz*  
Dr. Cesar Negron Muñoz

Asesor de Despacho Congresal

Lima, 18 de diciembre de 2017

Señora Congressista  
**ÚRSULA LETONA PEREYRA**  
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

  
9:35 am.  
19/12/17

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y por especial encargo de la Congressista Rosa María Bartra Barriga, manifestarle que no podrá asistir a la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión** que se llevará a cabo el día de hoy, martes 19 de diciembre a las 9:00 a.m., por motivos de fuerza mayor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Norma Ana Sofia Trece Gallardo  
Asesora de la Congressista  
Rosa María Bartra Barriga

//ART-RMBB-2017

34



CONGRESISTA VICENTE ZEBALLOS SALINAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima 19 de Diciembre del 2017

**OFICIO N° 459 /02/2017-2018/DP-VZS-CR**

**SEÑORA:**

**MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Presente.-**

Me es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez manifestarle por especial encargo del Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas que, por actividades parlamentarias programadas anteriormente, no será posible su asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, convocada para el día de hoy 19 de diciembre del presente año.

Por lo que solicito, respetuosamente, se sirva proveer la licencia de acuerdo al Reglamento del Congreso.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que brinde a la presente me despido de usted.

Atentamente,

**Gustavo Adolfo Cruz Ñañez**  
**Asesor del Cong. Vicente Zeballos**



Lima, 19 de diciembre del 2017

**Oficio N° 208 - 2017-2018/RAN-CR**

Señora:

**Úrsula Letona Pereyra**

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Presente

*9:20 am  
19/12/17  
[Signature]*

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, solicitarle la LICENCIA a la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, que se llevará a cabo el día de hoy martes 19 de diciembre en Hemiciclo del Palacio Legislativo, por encontrarse en reuniones de representación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente;



**CESAR ROMERO VASQUEZ**  
Asesor Principal  
Congresista Richard Acuña Núñez

*30*

Lima, 19 de diciembre 2017

Congresista:  
**MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA**  
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Su despacho.-



Asunto: Licencia

De mi mayor consideración.

Previo al cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **LICENCIA** a la Décima tercera sesión de la Comisión, a llevarse a cabo el día de hoy 19 de diciembre del año en curso, a horas 09:00 a.m. por motivo de cruce de agenda.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovar mi mayor consideración y alta estima.



ROSAMARÍA VENEGAS MELO  
ASESOR DEL DESPACHO



Congreso de la República  
Comisión de Constitución y Reglamento  
19 DIC. 2017  
**RECIBIDO**  
Director: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

DESPACHO CONGRESISTA  
HÉCTOR BECERRIL RODRIGUEZ  
“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
Y DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MERCADO

Lima, 19 de Diciembre de 2017

**CARTA N° 093 – 2017-2018/HVBR**

Señor Congresista:  
**URSULA LETONA PEREYRA**  
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la sesión de la comisión que usted preside, a realizarse el día de hoy Lunes 19 de Diciembre del 2017, debido a que el Congresista en mención se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

  
**FERNANDO MORÓN CÉSPEDES**  
Asesor Principal  
Congresista Héctor Becerril Rodríguez

Dirección: Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima  
Oficina N° 319 – Congreso de la República

Telf. 311 7434, Anexos 2516



Lima, 19 de diciembre de 2017

**OFICIO N° 303 - 2016-2017-ZRLI/CR.**

Señora:  
**MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA**  
Congresista de la República  
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento  
**Presente.**



**Asunto:** Licencia

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial y solicitarle Licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, la misma que se llevó acabo el día de hoy 19 de diciembre del año en curso, a horas 09:00am, en el Hemiciclo del Congreso de la República, dada la imposibilidad de asistencia por encontrarme sustentando de mi autoría el Proyecto de Ley N° 1911/2017-CR, el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ampliación de la cobertura del servicio alimentario que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a favor de los alumnos con jornada escolar completa de los departamentos que se encuentran en situación de extrema pobreza, en la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Agradeciendo su amable atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente,

**Z. REYMUNDO LAPA INGA**  
Congresista de la República



Lima, 19 de diciembre de 2017.

Señora  
**URSULA LETONA PEREYRA**  
**Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento**  
**Congreso de la República**  
**Presente.-**

De mi especial consideración:

Po especial encargo del Congresista Javier Velásquez Quesquén, tengo a bien dirigirme a usted para saludarla y a la vez solicitar de conformidad con el literal b) del artículo 52° de conformidad del Reglamento del Congreso de la República, **LICENCIA a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento**, convocada para el día de hoy martes 19 de diciembre, por encontrarse con descanso médico, se adjunta copia de descanso médico.

Reconocido por su oportuna deferencia, me suscribo de usted, expresándole mis sentimientos de especial consideración y estima.

**Atentamente,**



  
**CÉSAR BURGA DÍAZ**  
**Asesor**

40





**IR-Dent**

CLINICAS ODONTOLÓGICAS

Av. Real Ferrero Nº 1280  
La Molina  
Telf.: 495-1138 365-1013  
Horario: De Lunes a Sábado  
9:00 am. a 1:00 pm.  
3:00 pm. a 8:00 pm.

Indicaciones

Paciente Javier Valagueras Ch. Edad 57a  
Diagnóstico Pulpitis Aguda P. S CIE-X

Rb.

El que suscribe a firma  
haber atendido a /  
referido paciente presentando  
el Diagnóstico de "Pulpitis  
Aguda Irreversible" en la  
pza. d. 5, por lo que  
se realizará el Tratamiento  
de Conducto respectivo.

incluido con la Apertura  
Camerat junto con la  
Medicación respectiva.  
Se le indica reposo  
por 2 días apartir de  
la fecha

*(Handwritten signature and stamp area)*  
CARLOS ARIAS LIRA  
CIRUJANO - DENTISTA  
COR. 8754

Fecha: 10/12/17

Firma y Sello

Rev: RED/robo.TDM/ver.01/Fecha: 31-09-15

4

Lima, 19 de Diciembre del 2017

**CARTA N° 324-2017/YVDLC-CR**

**SEÑOR CONGRESISTA:  
EDWIN A. DONAYRE GOTZCH  
COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Presente.**

**ASUNTO : EL QUE INDICA**

Sírvase la presente para saludarlo, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no pudo estar presente en la DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA programada para el día de hoy martes 19 de Diciembre del presente a las 10:00 am, por encontrarse realizando acciones a la labor parlamentaria, la cual le impidió presentarse, SOLICITO sirva considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente



Abogado Mario Luna Liza  
Asesor II  
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

